



RESOLUCION No. 307 DE 2017
(01 JUN 2017)

"Por medio de la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia fiscal 2017"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 53, 55 y 66 de la Ley 42 de 1993; artículos 2, 3 y 9, de la Ley 30 de 1996; Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, la resolución 178 de Junio 23 de 2011, expedida por el Contralor Departamental del Tolima y teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraloría Departamental del Tolima, como una entidad de carácter técnica dotada con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, para administrar sus asuntos.

Que conforme a la normatividad citada y jurisprudencia, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, entre otras tener personería jurídica, representación legal, nominación, ordenación del gasto, y la misma Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, estableció la planta de cargos, el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y escalas salariales.

Que de acuerdo al artículo 150 numeral 19 de la Constitución Nacional, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes Marco o cuadro a las cuales debe sujetarse el Gobierno y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los Empleados Públicos, en esa competencia concurrente se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el artículo 12 Parágrafo, establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional. El artículo 123 C.N. señala, quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

Que la ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "Salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los Contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Gobernador".

Que el criterio de la Corte Constitucional según Sentencia C-315 de 1995, en uno de sus apartes se lee: *"la determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades Territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituye a las Autoridades Territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados.*

Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la Ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades Territoriales, en principio es compatible con el principio de autonomía".

Que en relación con el incremento salarial la Corte Constitucional mediante sentencia C-1064 de 2001, ha señalado que corresponde a las autoridades competentes determinar el porcentaje de aumento para cada escala o grado salarial, así mismo ha precisado los criterios constitucionales a los cuales debe sujetarse la política salarial de los trabajadores y empleados del sector público así:

- 1.- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario.
- 2.- Los salarios de dichos servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales.
- 3.- Los salarios de dichos servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores públicos de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real.
- 4.- Los reajustes anuales en atención al principio de progresividad se hará de tal forma, que entre uno y otro grado o escala no exista una diferencia desproporcionada.



01 JUN 2017

307

Que la Constitución Nacional consagra como Derechos Fundamentales la igualdad de las personas ante la Ley, artículo 13 y artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades.

Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los Servidores Públicos de la Entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2017.

En tal virtud y a lo expuesto previamente, el incremento salarial corresponderá de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia 2017 en los porcentajes que para cada uno de los cargos de la planta de personal se describirá seguidamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Increméntese la remuneración mensual de los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, a partir del primero de enero de 2017, en los porcentajes que a continuación se determinan:

CARGO	NIVEL	CODIGO GRADO	INCREMENTO	REMUNERACION MENSUAL 2017
Contralor Auxiliar	Directivo	035 - 02	5%	\$ 7.237.000
Secretario General	Directivo	073 - 02	5%	\$ 7.237.000
Secretario Administrativo y Financiero	Directivo	009 - 02	5%	\$ 7.237.000
Director Operativo Control Interno	Directivo	009 - 02	5%	\$ 7.237.000
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	Directivo	009 - 01	5%	\$ 5.895.000
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Directivo	009 - 01	5%	\$ 5.895.000
Director Técnico de Planeación	Directivo	009 - 01	5%	\$ 5.895.000
Director Técnico de participación Ciudadana	Directivo	009 - 01	5%	\$ 5.895.000
Director Técnico Jurídico	Directivo	009 - 01	5%	\$ 5.895.000
Profesional Especializado	Profesional	222 - 02	6%	\$ 3.715.000
Profesional Universitario	Profesional	219 - 02	6%	\$ 3.176.000
Técnico	Técnico	367 - 04	6%	\$ 2.571.000
Técnico	Técnico	367 - 03	6%	\$ 2.544.000
Técnico	Técnico	367 - 02	6%	\$ 2.200.000
Técnico	Técnico	367 - 01	6%	\$ 1.889.000
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407 - 01	6%	\$ 1.814.000
Conductor	Asistencial	480 - 02	6%	\$ 1.684.000
Auxiliar de Servicios Generales	Asistencial	470 - 01	6%	\$ 1.492.000



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA 307

01 JUN 2017

ARTICULO SEGUNDO: El incremento salarial ordenado se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Tolima.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2017.

ARTICULO CUARTO: Autorícese a la Secretaría Administrativa y Financiera para realizar los ajustes salariales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por la presente Resolución.

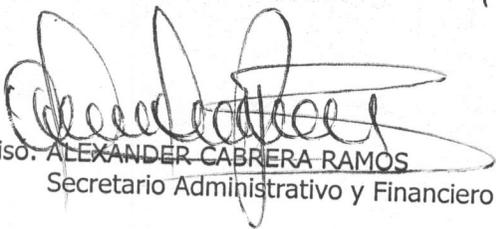
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

01 JUN 2017



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental



Revisó: ALEXANDER CABRERA RAMOS
Secretario Administrativo y Financiero



OLGA MERCEDES CÓRDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Gerardo Gómez M..